

Enquesto

TENGASE POR NO VALIDO LO TACIADO



De todas las Virreynas, sin tratar con los Juces de la propia
 Jurisdiccion. Tambien fundo en un decreto o Santa orden del
 Ex. Mo. Sr. D. Estanislao de la Cerda Capitan General -
 que era entonces de este Reyno, a trece quince de diciembre
 de mil ochocientos treinta y seis, de que se produjo Com-
 pulsorio, lo mismo que de otros documentos; y sin embargo el
 asunto y mandado van cuenta con vista de todo ello se dio el au-
 to de esta definitiva que dice asi: En la Ciudad de la Comuna de
 veinte y cinco dias del mes de abril año de mil ochocientos
 y uno: El Sr. D. Manuel Estacion Alarcon de Villalobos
 Caballero de la R. y distinguida orden Espanola de Carlo
 tercero. Intendente General de este Reyno y Reyno, haviendo
 visto con autos, teniendo presente lo que de ella resulta -
 dijo; devia de declarar y declara. Que D. Antonio Pico
 Vallejo, como Regidor, y como Diputado de mes de la
 Ciudad de Peten, no le corresponde mas Jurisdiccion
 en el ayuntamiento de Tragajeros, Carrizales, y otros ayuntamientos, que
 devan prestar las Jurisdiçiones y Pueblos de Tragajeros a aque-
 lla Ciudad, que la de jurisdiccion por vereda las ordenes con-
 respondientes, señalandole respectivamente el dia hora
 y punto, con el numero, y distincion de Tragajeros; y en caso de
 omision en qualq. de los Juces despatchados prevenida-
 mente aya en su militar porque no se atrase el R. Servicio;
 y si la omision fuere de otro cargo; dar cuenta a este ayun-
 tamiento para la providencia que correspondiere; Respecto los
 Regidores Interiores del Numero que se les pida por la Capi-
 tal o Regidor de mes, concurrente de los contribuyentes, y
 excepciones que sean legitimas, es peculiar de otras Jurisdi-
 çiones, y en casos contenciosos de esta Intend. a. Incuria conseq.

Auto de esta definitiva

Q

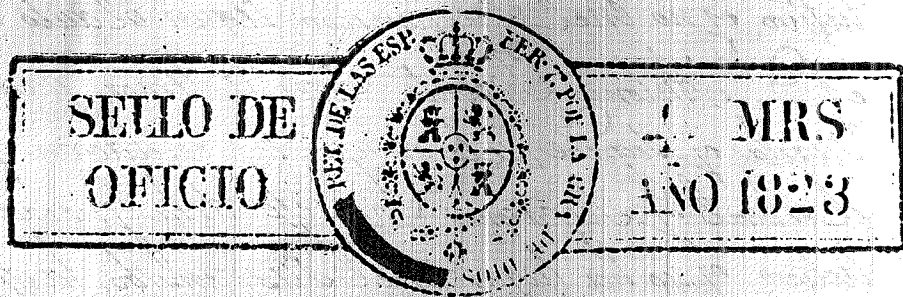
Manda su Señoría, que en lo suscrito la Ciudad de
Petropolis, y sus Respectivos Regidores, Alcaldes de
mes, obraban en el particular lo que va referido, sin
exceder ni dar motivo a pleitos y juicios contencio-
sos como el precedente, llevando la mejor armonia con
las Juntas ordinarias de su comunión, para que
se equiva puntualmente el Pl. Servicio. Fue D. N. An-
tonio Pae Vattador se le condena en las costas causadas
a D. N. Joaquin Ferrazinho, Jefe de la Jurisdiccion de el
reñores. Y por este su auto con lo mandado y firmado
de acuerdo con el S. N. D. Domingo Santa Clara del
Consejo de S. M. y Auditor General de Guerra de este
reyno y Exercicio de que yo D. N. Joaquin Ferrazinho
choñ = Santa Clara = D. N. Pedro Pineda = Cuyo
auto se notificó a los Pares de ambas partes, y por la
del D. N. Antonio Pae Vattador se apeló para ante su
Altera los Mes del Pl. y Supremo Consejo de la
Guerra, de cuya apelacion se dio traslado al Pae de

Consejo. D. N. Joaquin Ferrazinho, por Opcion se contesto lo que si-
gue = Como Pae de D. N. Joaquin Ferrazinho digo: Que V. S. ha de-
beria otorgar la apelacion a la contraria solo en el efecto de devolvi-
to: que asi es de hacer y procede en d. lo, porque, el asunto sobre
que se ha infrido la cuestion es puramente govenativa y por
lo mismo qualquiera auto o provid. a que sobre el particular
se haya dado deve ser equiva, pues de lo contrario se
beneficio de la dilacion, se evarian experimentando los per-
juicios que mi p. te tiene presente a V. S. en sus escritos, por
el trastorno y alteracion que causarían en el modo de
prestar el servicio de los regos los contribuyentes el infun-
dado conocimiento que en quanto a ellos pretende tener la
contraria, cuyo exceso de autoridad justam. se sirbio V. S.
contener por el auto apelado, el que por lo mismo deve exe-
cutarse, y solo otorgarse la apelacion en lo termino expues-
to. Por todo lo qual se hace justo que V. S. se sirba declarar
como va pedido, apartome del traslado, y lo firmo = Licenciado
do Lavandeira = clura = Y con su viva se otorgó al D.
Antonio Pae de la apelacion, tan solo en el efecto de devol-

Eniquerra y Valls

Autó? ¹ futuro, y no en el suspenso, segun el auto del tenor siguiente
D. N. Antonio Jacinto Pae Valdeon, parte de Jose Ignacio
Varela y Segade, se le otorga la apelacion que interpone
el Real y Supremo Consejo de la guerra, en el efecto de bo
lutivo, y no ha lugar en el suspenso, la que se pone al rea
mino de treinta dias con aprehensimiento, y se de testimonio.
Lo mando el Sr. D. Estanislao O'Callaghan, General
de este Exercito y Reyno de acuerdo con el Sr. D. Domingo
Santa Maria, Auditor General de Guerra en el mismo. Lo
vina a Mayo veinte y siete de mil ochocientos y uno = O'Callaghan
Santa Maria = D. Pedro Puadulla = In seguida ya ins.
del proprio D. Joaquin Ferrazino, se hizo tasa de las cosas
causadas a este, cuyo importe consta haverse aprometido p.
orden del Sr. se hizo la apelacion en el Supremo Conse
jo donde se otorgo. Pl. de despacho para la remesa de autos
en compulsa. Preuba haverse sacado esta, y que la Mergio
de la Sr. el agente del mismo Pae en ciento noventa y
sete segun. Mero de cinco de cargo de mil ochocientos dos
sin que en seguida conste otra provid. ni novedad que derba
nerca la que va inserta. Ni Preuba lo inserto ala letra
y lo relacionado mas por menor del dicho pleito de que consti
co, y a que me refiro, el qual queda en otra Sr. M. Mayor de
Guerra. Y para que conste el cumplimiento del mandado y de
premito del Sr. Juan Antonio Lopez Doyel que fue
mo Merca quatro folios de papel, primera y ultima del se
do tercero y las dos intermedias del quarto, libradas con
las de mi uso. Copia treinta y uno de octubre de mil och
cientos veinte y tres = Pedro Sanchez.

Copia de dicho testimonio que en quatro folios de papel
quda unido alerado copio. segun asi se mando por el
Mer de esta Jurisdiccion en auto provido a continuacion
del mismo con fecha del dia de ayer, en el qual admas tam
bien se ha prevenido sacar esta copia para remitirla
al Sr. J. Ayuntamiento de la Ciudad de Gerona



TENGASE POR NO VALIDO LO HACIENDO

con oficio y los efectos q. contiene, de que
certifico ya que me remito. Y comunico q. al ob-
geto citado saque la presente que signo y firmo
en esta ciudad de Lima a los cuatro dias de papel de oficio, fabricada con
la de mi firma. Estando en esta. Por el. de plaza
flore a quatro dias del mes de noviembre año de
mil ochocientos veinte y tres = Em.º = H.º V.º

[Handwritten signature]

Fernando de Ayra

Señora V.S. presente lo que le he manifestado en oficio de 17 de octubre ultimo, solicitando que tuviese a bien acordarse, y mandar se escribiese el Cava lleo Regidor Diputado de mes, de conocer y proceder contra Jose Sainz mayordomo de la Casa de S. Maria de Sada, en honor de la Iglesia contra el producido por D.º Jacobo Garcia Sorada, y Juan Lesta, que me dejase expedido el conocimiento que me corresponde de este asunto, previniendo al D.º Jacobo Garcia y su consorte que teniendo que reclamar contra aquel, lo ejecutasen delante, que no se usase de la orden despachada por dho Sr. Diputado de mes para el arresto de dho Mayordomo, y se retirasen el Comisionado y partida de tropa mandada al intento, y que V.S. tuviese a bien remediar esta usurpacion de Jurisdiccion que intentaba llevarse a efecto, con lo mas, y por los motivos que se expresan en dho oficio, y testimonio que con el he acompañado. Tambien tendria a la vista lo que en contestacion me ha insignuado en oficio de 25 del mismo mes, y asi mismo lo vuelto por su Señoria el Sr. Licenciado General de este Reyno sobre el particular, a quien lo hice presente, de que se gun me avisa para copia al V.S. en fha. 25 del mismo mes.

En cumplimiento pues de esta superior determinacion, no puedo menos de referir a V.S. la misma solicitud que anteriormente le habia hecho en mi citado oficio, para cuya consecucion, me parece que en este tengo insignuado lo suficiente, sin necesidad de repetir, ni aumentar otros fundamentos que no faltarian si se exercien precisos. Con esta

consideracion, y fundado principalm^{te} en que por mi
 que pudiese disfigurarse la cuestion, nunca llegaria
 a traslucir el inegable derecho o Jurisdiccion que
 me corresponde para juzgar al Mayorazgo de Sada
 en qualquiera delito que cometiese sobre la usurpa-
 cion porque se le acusa, de los caudales de la Par-
 roquia, como en su Jura Heremional, y en todo caso que
 alquiera provi^{da} que Millantemente tomase contra
 el dho Regidor diputado de mes, Nunca se lle-
 varia a efecto, como de Jura incompetente, descom-
 se sin apenurarme a traer al expediente varias
 Resoluciones superiores, y aun del Supremo Con-
 sejo que devallan literalmente la Jurisdiccion q
 corresponde a los Ayuntam^{tos} de las Ciudades y
 sus Regidores diputado de mes en junto al
 Servicio de Bagages, y solo me aprovechi de este
 testimonio de que es copia la que acompaño a
 V.S. el qual queda unido a dho expediente, y
 me parece sera bastante sin necesidad de otra
 cosa para terminar nuestra cuestion y evitar
 la Competencia que en otro caso con el mismo
 dolor mio sera inevitable. En dho testimonio
 hallara V.S. una provi^{da} dictada por S.S. el
 Sr. Virrey de este Reyno en fha 25
 de Abril de 1608, con Audiencia de partes y en
 contradictorio juicio con vista de todas quantas
 razones pudo y puede tomar por proceso en
 Ayuntamiento, en pleito disputado entre D.
 Joaquin Ferrero de Sorto y Andrade Jura
 que entonces era de esta Jurisdiccion contra
 D. Antonio Tascuro Prebitero Regidor y di-
 putado de mes que tambien era de ere mismo
 Ayuntamiento sobre un caso igual al presente
 o aun mas proximo al cumplimiento de Ba-
 gages, por cuya providencia definitiba se declaro
 que el D. Antonio Prebitero, ni como Pre-
 bitero ni como Regidor ni como diputado de mes no le corresponde

Q

las Vuchas subscritas sobre este cumplimiento; y
esto aun quando no hallaramos en el caso de que
el procedimiento contra el mayordomo de sada fue
exceso al aprimo de algun Vagaje que no lo es
ni por concesion. Por el informe de dho testimonio
conocera tambien V.S. que las propias razones que
toma por pretexto para negarse a mi suplica, re-
gido a bien indicarmelas en mi oficio curado de 21
de octubre, fueron las en que el D.^o Antonio Pore
Valledor fundo su de.^o defension en dho plesio, y al
cabo se le han despreciado. Tampoco sirve de obgado
el pretexto de que el D.^o Antonio Pore Valledor haya
apelado de esta providencia para el Supremo Con-
sejo, porque vera V.S. que no se alega en el efec-
to de dicho. Declarando no haver lugar al suspen-
sivo; y por consiguiente queda dha provid. executando
todo su efecto, no habiendo como no hay otra que
la obedase. Sirvase V.S. tener presente que
entonces D.^o Antonio Jacinto Pore Valledor p.^o
mucho menos exceso que el que avia cometido el
S.^o Diputado de mes en tomar conocimiento con-
tra el mayordomo de sada, fue penado con las
corras, y prevenido el, y los mas para que subse-
quamente se contubieren sin exceder de los limi-
tes de allados, y por consecuencia el negarse
a mi suplica seria arrojar de dha providencia
que como va espuesto se halla vi-
gente. y por ultimo tengo cumplido con solici-
tar su execucion, que por ningun respecto
puede negarse, y esto basta para sacar el con-
ocimiento del referido asunto al S.^o Diputado de
mes que era Corporacion, como que el negarse
me esto seria arrojar aquella, que no es po-
sible esperando de la purificacion de V.S.

Y mediante lo uno y otro, espues
y necesario siendo suplico a V.S. que peneorad
de todo se sirva acceder a la requisicion que he
tenido en dho mi oficio anterior, mandando que
el S.^o Regidor Diputado de mes no conozca ni

En quenta y quatro

proceda en el mismo Oficio contra el Mayorazgo de dada; que me Remita los Autos que contra es te haga formado, previniendo al D.º Jacobo Gaa cia y mandando que teniendo que llamarse contra aquel Mayorazgo de dadas. Se abra en obediencia de la guerra. y se ponga inmediatamente en dicho tes timonio. tambien espero que se servira V.º S. que vean que los Regidores de quince de mes de esta Ciudad, no se ocupasen en hacer los Oficios inte riores de vagafes a las Sanoquias de esta Su rridiccion antes bien para ello meparen para ve rda las ordenes como correspondientes con el senala miento y circunstancias prevenidas en aquella, para que yo pueda hacer dho Oficio y dispo ner el puntual cumplimiento. Quedo confia do en que V.º S. evitando otras molestias se sea vin a ceder al uno y otro, segun la buena fe que le caracteriza; y en otro caso quiero expreso desde luego volveremte habiendose, tenga yo formada la Competencia, y Remita sus autos a V.º S. dho S.º Intend.º General de este Reyno, como yo con su aviso que espero sin mayor dilacion, o hare tambien de los mios, a fin de que su purificacion se sirva de voluntad, y con efecto espero que espere pronto aviso.



Los que a V.º S. m. d.º
Madrid a 7 de Noviembre 4 de 1723.

Juan Antonio Lopez



Pres. de S.º del M.º y J.º de la Ciudad de Peramos

03
Del. de Ayuntamiento. D. N.º. 6 de 1823.

Visto en este Ayuntamiento el anterior oficio, acuerda: se conteste al Juez de la Jurisdiccion de Aliraflores tener remitido el exped.º q. trata de esta materia al Ex.º Sr. Capitan Gen.º para la determinacion q. estime convenir, y q. en el interin no puede revolver esta Corporacion. Lo acordaron y decretaron S. S. S. los Sres. Justicia y Regim.º de esta Cui.º q. firman:

Espinoza Blanco Sanchez
Martinez
Martinez y Solis
Garcia
Garcia
Garcia

Copia de oficio El Mte. Ayuntamiento de esta M. N.ª. y C.ª. Ciudad

con presencia del oficio de S.º de cuartos del Consiste, y testimonio que le acompañaba titulado, alas reclamaciones contra Juan Nep. Ma. cadomo de la Parroquia de San Pedro sobre un caso en el repartimiento del Alquila de Bragagu, recibo lo q. copia. Visto en este Ayuntamiento el anterior oficio acuerda: se conteste al Juez de la Jurisdiccion de Aliraflores tener remitido el exped.º q. trata de esta materia al Ex.º Sr. Capitan General para la determinacion q. estime convenir, y que en el interin no puede revolver esta Corporacion. Lo q. se acuerda de la Corporacion y como su presidente trasladado a S.º para su inteligencia y efectos q. conducan. Dize que a N.º. a. de Santos Noviembre, año de mil ochocientos veinte y tres. Manuel Espinoza Sr. Juez O.º ordinario de la Jurisdiccion de Aliraflores.

Blanco

Martinez Villozas
Sanchez

Martin y Ande

Martin Lobo

Urquiza

Ureña

Ureña
Gueiro

Golpe
concurran como
juro p. traza de la
visplancia p. ca

Hallandose verendos compasivos al
Servicio de S. M. y del publico, ba-
rios asuntos urgentes y Reales or-
denes recibidas: El Portero comboca-
ra a Anunamiento para la noche
de la tarde de oí todos los Caba-
llos Regidores, Diputados del
comun. y Procuradores Sindicos
Generales y Personeros, para acordar
comodos los negocios conbenientes
y en q. cada uno tiene voz y voto
para tratar de sumisiones acorda-
das y decretadas por el Sobexairio
y materias de Propio y Arbitrio.
Lo q. cumplan dicho S. sin omi-
sion y a su toda su responsabilidad,
y degnedan en beneficiarlo sin
escusa Rubricaran al marcosen:
Beranos Nov. 22. a 17
Juan Espinosa

1822
1823



Acuerdo Real
de la
Capital de Frijoles


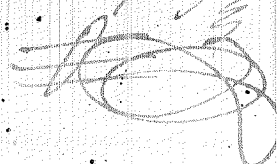
Quinquenta y cuatro

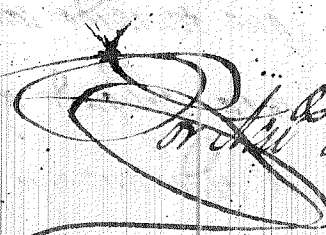

Para poder este Ayuntamiento tomar las disposiciones
convenientes en orden a la distribución de abaja-
mientos, especialmente a los de los quintos de los des-
tacamentos que concurren a esta Ciudad, y sobre
cuya Revisión se queja el vecindario, fundado en
que teniendo como tienen convenientes sus pagas no
está obligado a franquearse mas que los tres
de ordenanza, y que cuando deba tomar de su
cuenta; espere que se le debe manifestar lo
que en esta Ciudad con las tropas que a ella se
destinan destinadas, y que para regular sueldo por
manera, una, dos, o mas veces, comunicandole en
orden de su agrado para cumplirse.

Dijo

1823
C. S.
Me. a C. S. y J. J. su dignificación
Real a 16 de Nov. de 1823.

Don fern. de Coto  Agustín Oxeer Sacerot
J. colar de Cannedo 

Jos. Cultrio  Juan Ambrosio Oxeer 

 de alty. nos
Manuel. Alonso 

 J. C. y J. C. Ciudad de Valencia 

Decretos ^{ms} Reales: Nov 22 a 1823

Concedese la confidencia de q. quedo
copia. Lo acordaron S. S. S. los Señores
Juri. y Regim. de esta M. C. y V.
Ciudad y firman=

~~Espinoza~~ ~~Martinez~~ Martin J

Jambud ~~Martinez Lobos~~

Parado
nio
SS

M.
N.
pial

mao
la
so
asi:
re
W
Ma
nen
guerra
Barr
Voni
- In
ando

Copia de Oficio de Contestación

Núm. 26

1893



N

Esta Ciudad resolviendo la pregunta q. U.S. le hace en su oficio de diez y seis de Nob. ultimo, si el metodo q. aqui se observa con el alojamiento de oficiales de destacam^{to}, debe manifestar: q. en este pueblo no se practica lo q. previene la ordenanza en orden al alojam^{to} de los tres dias y no mas, p. q. los militares no quieren ceder a ella p. varios pretextos, y p. q. los Defes respectivos apoyan su resistencia infundada a pesar de las reclamaciones q. se han hecho en fuerza de los clamores de un vecindario oprimido si en manera con una carga tan penosa: sin embargo hoy no se esta en este caso por haver salido para de dos meses las partidas y destacamentos q. havia movido el Ex^{mo}. Capitan General de la situacion del Pueblo como tránsito el mas curado de tropas. Sue es cuanto puede decir a U.S. en contestación a su citado oficio con el adictam^{to} de q. las ideas veneficas de esa Corporacion en reclamar el alivio de sus habitantes, son ig. a la de esta, y de coniguiente se halla dispuesta a unirse a las suyas y a toda reclamacion que en el particular gustare hacer a la Corporacion digo su pericuidad. D^{to} que a U.S. m. d. Sala Capitular del Ayuntamiento. D^{to} de Detranzos Enes catorce de mil ochocientos veinte y quatro = Man^l. Espiñeyra = Joaqⁿ. Blanco = Venacio Antonio Sanchez = Josef de Martin y And^r. = Benito Martin y Lobo = Baltazar Candido Golpe = Pr. acuerdo de la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad: Feliciano Vicente = Facundo S^ñ.

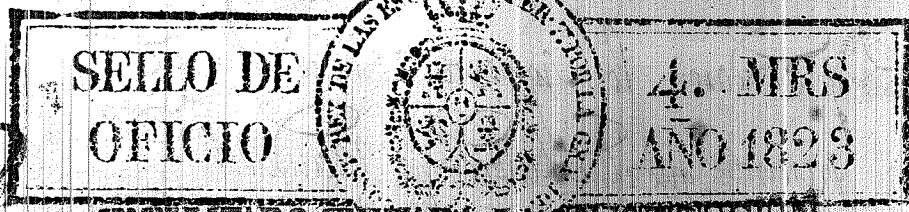
M. N. y M. L. Ciudad de Tary =

Acuerdo...

Handwritten signature or mark.

Vol. 926
1823

M. Maradero Sencilla y Vidua



FAVILLITADO, FVYVADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

Testimio

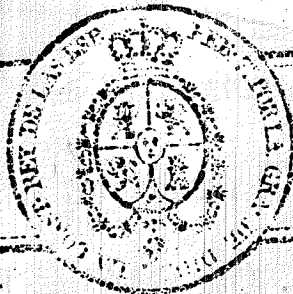
(M)

Benito Manuel Garcia Perez en. de S. M.
de Ayuntamiento mas antiguo y en propiedad de esta M. N.
M. L. Real y Antigua Ciudad de Beranzos Capital
de la Provincia de su nombre

Certifico a donde combenga: Que en expediente formado
a consecuencia de orden del Real y Supremo Consejo de Camilla
de fecha veinte de Junio de mil setecientos noventa y ocho, so
bre la construccion de un maradero, se alla el Acuerdo q. dice asi:
Acuerdo. En la Real Casa Comunal de esta Ciudad de Beranzos a veinte
y siete dias del mes de Agosto año de mil ochocientos diez y siete. S. S.
los Señores Jurados y Regimiento de esta dicha Ciudad, asaber D. Ma
nuel Bernardino Perez del Consejo de S. M., su Alcalde del Crimen
onorario de la Real Audiencia de este Reino, Corregidor y Capitan a Guerra
de esta dicha Ciudad y su Real Jurisdiccion, D. Juan Ignacio Marti
nez, D. Manuel Roban y Gil Caballeros Regidores, D. Ramon Moni
vino de los dos Diputados de Comun, D. Pedro Antonio Perez Por Sin
do General, y D. Gregorio da Torre que lo heis Personero, cuando

Juntos y congregados en su Ayuntamiento segun costumbre, trataron y acordaron lo siguiente: En este Ayuntamiento teniendo presente que el Mayordomo Recaudador y Depositario de los Caudales de Propios y Arbitrios de esta Ciudad por los varios suplementos que ha echo en los años de mil ochocientos quince y mil ochocientos diez y seis de diferentes partidas que han ocurrido contra dichos Caudales ademas de las ordinarias y acostumbradas, en la cuenta que vino de ellos por lo tocante a dicho ultimo año alcanza a los mismos fondos en la cantidad de veinte y cuatro mil nuebe cientos treinta y tres rs. y veinte y ocho ms., y que por lo mismo no ha podido ni puede satisfacer por mercedes y tercios de año los sueldos e sueldos imprevistos sobre ellos a las personas que los disfrutan, como son el Señor Corregidor, Escribanos de Ayuntamiento, oficial Encomienda, Maestros de primeras Letras, Médicos, Cirujanos, y otros que juramentadamente reclaman: Que sin embargo de esto los dichos individuos interesados los perjuicios que de ello les puede resultar por perder la subsistencia de quasi todos ellos del referido sueldo o Dotacion. Acuerda que dicho Mayordomo recaudador de Propios para reintegro en parte de su alcance y satisfaccion de sueldos o Dotaciones mediante la escasa de efectos que hay en dicho fondo de Propios por la decadencia que se

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

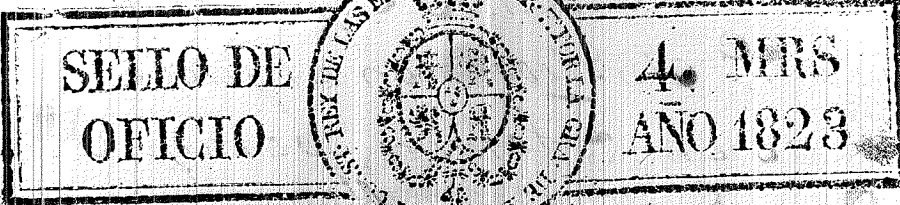
FAVILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

En esta dicha Ciudad de Betanico a veinte y
seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres

Donito Man. Garcia Reser

929
1823

Secretaría



HAUILTADO, INVITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

C. M. L. S.

Don Juan Garcia Vecino de esta ciudad. con la atencion debida a V. S. U.
 Expone: Tener su casa de abitacion en la calle de arriba a la derecha de la
 pegada a la que posee Antonio Mallo, y otra de los her. de don
 Antonio q. posee en coloma Antonio Garcia: Como el representante
 intenta adelantar el frontis si la referida su casa a la flor a la del
 Antonio Mallo y de otras de la expuesta calle. p. existir la casa
 mas arriba y endonde hay posesion de terreno, q. no puede por fuerza
 el tránsito de la calle. En consecuencia le es merecedor lo tiene p. V. S. U.
 a quien pido se mande.



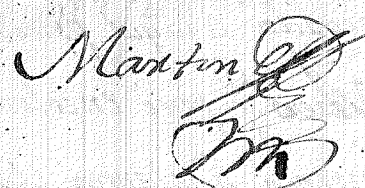
Suplica pida comisionar a qualquiera de sus señores
 de los capitulares, a fin de informe p. b. reconozca. y el terreno
 del obray de la ciudad; el terreno q. en su caso no se p. pueda
 ocupar con el adelanto del frontis q. d. a la misma calle
 y de hecho permisible la fabrica a la p. de la misma q. se delimita
 sin que los d. her. de don Juan, moraga. se lo puedan impedir
 evitando de este modo qualquiera disputa q. pudiere originarse
 ante el p. de la referida su casa a V. S. U. Peramoy Nov 28
 1823

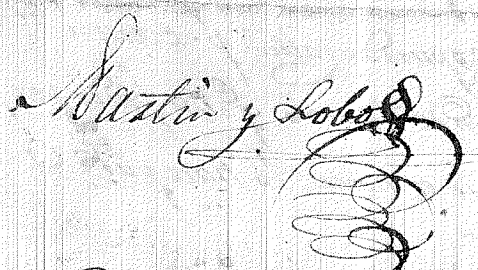
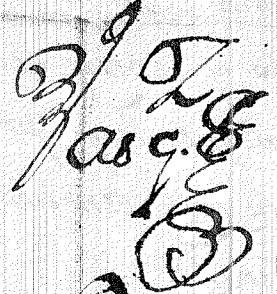
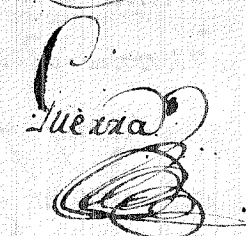
C. M. L. S.
 amigo del que habia
 Antonio Toms

Veranos en su ty. N.º. Nov. 29. de 1823.

222
322

Pase esta instancia al Caballero Capitulado de
Policia, y en su a.º. a disposicion al qual
sigue D.º. Ignacio Am.º. Sanchez, para que
asisto del Procurador Sindico General, y
viendo a los Maestros de obras y por meri-
to de sus obras y por obra sobre el
Solicito, por lo reconocido del terreno
de que se trata. Se decretaron S.º. S. los
J.º.º. J.º.º. y Regim.º. de esta en N.
y la ciudad q.º. firman =

~~Escribano~~   Martin 

Martin y Lobos   

Galpe   

C
Oca
pa
9º

1928
323

Sevilla a Quatro

Señores

Blanco.

Marciner Villosai
Ocupado con mi mujer,
parida de oy mismo, en
q^o ofrecio un servidorsu

Martin

Martin Lobo

Vargues

Correia

Guerra

Golpe

El Torreo de esta ciudad convocara a Fin
tamiento para la hora de tres de la tarde del dia
de mañana sabado 29 del corriente, a todos los Caballeros
Regidores, Diputados del Comun, y Procuradores Andros
General y Personeros afin de tratar y acordar asuntos
reverbados e interesantes al Real Servicio q. necesitan
pronto despacho y no pueden dilatare un solo momento
y de q. se trata en beneficio de sus bajos Responsabilidades. Nubria
ran al margen; en invelig. de q. de no presentarse seiran
Responsables a los arroy y perjuicios; y se les declarara in
dultos en la multa de cincuenta ducados de irremisible
exaccion. Peramos y Noviembre 26 de 1823.

Manuel Espinosa

ayuntamiento }
de Betanzos }

Al paso que este Ayuntamiento se conforma y obedecientemente las Soberanas disposiciones de su Augusto Monarca, siente en extremo la separacion de V. S. de estas Provincias en los momentos en q. su presencia era tan necesaria para los progresos de la sagrada Causa del Altar y el trono, como selo tiene indicado en su oficio de 31 del pasado, porq. su Sabiduria, prudencia, prevision y celo p. ella, eran el unico sofoco de los maquinadores, de que tantas pruebas tiene la Galicia. Sin embargo le queda el consuelo y la esperanza de q. el Soberano se dignara oír los clamores de sus Varallos y proveera de remedio con un equivalente q. pueda consolidar la grande obra de nuestra restauracion. Daya, pues, V. S. en buena hora y en la firme inteligencia de que ningun otro podia llenar la ansiedad de los pueblos y calmar sus deseos

q. no son otros q. afianzaa el Trono y
una perpetua paz.

Dios que a V.S. m. a Sala
Capitular del Ayuntamiento R. de Otazco
Aobi. 5 de 1823. Elan. Exponeya = Traq.
Blanco = Ignacio Ant. = Josef de Martin
y Andon. = Benito Martin Lobo = Greg. Coreya
Fran. Ant. Guerra = Por etq. del M. Y.
cty. = Feliciano Vicente Fardos Sra. =

Don Juan Josef Pecho.

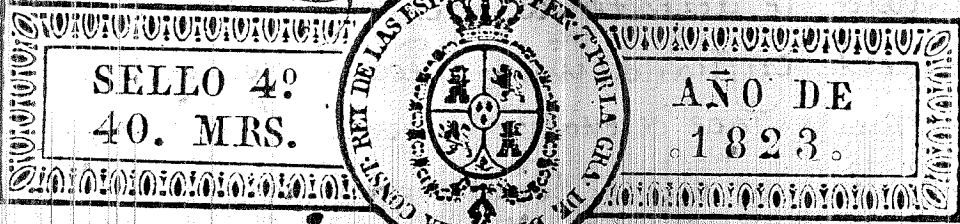
Año de 1823.

Funcional^{mo}

Sacramento en virtud de Pl. orden
dada en Lebrisa en seis de Octubre para
desagraviar á Su divina Magestad de los sacrile
gios crímenes y desacatos que la impiedad os
cometer contra el mismo Dios hasta hollar Su San
tuario

Comia. de Ayuntamiento

Fuero Parado.



HABILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 D JULIO D 1823.

Ayuntamiento de 12. Nov. de 1823.

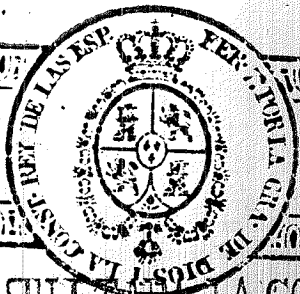
Dentro de la Real casa consistorial de la ciudad de Betanor
a doce dias del mes de Noviembre Año de mil ochocientos veinte
y tres: Juntos en ella S.S. los Sres Justicia y Regimiento de esta
M.N. y S. Ciudad, segun son, a saber: D. Manuel Espinosa, Correo
interino: D. Joaquin Blanco, D. Eugenio Martinez y Villoral,
D. Ignacio Antonio Sanchez, D. José de Martin y Andrade, D.
Benito Martin Soto; Caballeros Alexidore, y D. Gregorio Cove-
ra, Dignatado del Común: Y así juntos, vieron, tra-
taron y Acordaron lo siguiente

Acta

En este Ayuntamiento se ha visto con sumo placer, y la mas tierna efu-
sion, el Decreto q. el Rey nro. S.º se dignó expedir en Sevilla
en seis de Octubre ultimo, y se publicó en el Supremo Consejo
el diez del mismo, cuyo tenor es el siguiente. "Al contemplar
,, las misericordias del Altísimo p. los riesgos de q. se ha dignado librar
,, me restituyendome al seno de mis fieles vasallos, se confunde mi
,, espíritu con el horroroso recuerdo de los sacrilegos crímenes y deca-
,, cios q. la impiedad osó cometer contra el Supremo Placer del
,, Univero: los Ministros de Cristo han sido perseguidos y sacrificados:
,, dos: el Venerable Subceor de San Pedro ha sido ultrajado: los tem-
,, plos del S.º profanados y destruidos: el Santo Evangelio despre-
,, tiado, en fin el inestimable legado q. Jesuchristo nos dexó en la
,, noche de su cena p. asegurarnos su amor, y la felicidad eterna,
,, las Hostias Santas han sido pisadas. Mi Alma se estremece y
,, no podrá volver a su tranquilidad hasta q. en union con mis
,, hijos, con mis amados vasallos, ofrezcamos a Dios holocaustos
,, de piedad y de compuncion para q. se digne purificar con
,, su divina Gracia el suelo español de tan impura S."

manchar, y hasta q.^o le acreditemos nro. dolor con una con-
duta verdaderamente cristiana; unico medio de conseguir
el acierto en el rapido viage de esta vida mortal. Para que
Estos dos importantisimos objetos tengan exacto cumplim.^{to},
he resuelto q.^o en todos los pueblas de las vastas dominios q.^o la
Divina Providencia ha confiado á mi direccion y gobierno, se
celebre una solemne funcion de desagravios al Santisimo
Sacramento con asistencia de los Tribun.^l, Argumt. amien-
tos y demas Cuerpos del Estado, implorando la clemencia
del Todo. Poderoso en favor de toda la nacion, y particularm.^{te}
de los q.^o se han extraviado del camino de la verdad, y dandole
gracias p.^r su inalterable misericordia: q.^o los muy reveren-
disimos Arzobispos y Obispos, Vicarios capitulares, Sede va-
cante, Prioros de las Ordenes, y demas q.^o exerzan Jurisdiccion
Eclesiastica, dispongan misiones q.^o impugnen las doctri-
nas erroneas, perniciosas y hereticas, inculcando las maor-
men de la moral evangelica; y q.^o pongan en reclusion en
los Monasterios de la mas rigida observancia á aquellos
Eclesiasticos q.^o havriendo sido agentes de la faccion impia, pue-
dan con su exemplo ó doctrina sorprender y corrom-
per á los incautos ó debiles á favor de las funciones de
su Estado. Tendrase entendido en el Consejo, y dispondrá
lo necesario á su cumplim.^{to}. - Esta rubricado de la Real
mano. Y en su consecuencia antrelando esta Corpo-
racion unia sus sentimientos con los piadosos de S. M.,
acuerda: que en el dia siete de Diciembre se celebre
la solemne funcion de desagravios al Santisimo Sa-
cramento q.^o previene el Real Decreto inserto y con-
forme se acostumbra el dia del S. S. C. Corpus Cristi, de
la q.^o cuidaron los Señores Diputados de fiertar á quienes
se cometen las disposiciones relativas á ello, de modo q.^o
nada falte, y la Comision especial de convocar por me-
dio de oficios en la forma acostumbrada á todas las
Corporaciones Civiles, Militar y Eclesiastica, y oim la
Clase noble, y los particulares para q.^o concurren á
alumbiar al Santisimo Sacram.^{to} en el modo posible

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1823.

HABILITADO PARA LA CONSTITUCION
EN 17 D JULIO D 1823!

deviendo aum.^o asistir á la Procecion la fuerza disponible
y mas bien armada del distinguido Cuerpo de Voluntarios
Reales, con lo demas necesario á solemnizar
tan Critica funcion; cuyos gastos con relacion de
los mismos Sres. Capitulares serán abonables con un
bram.^o q.^o se expida p.^a la Junta de Propias y Arbitrios.
Así lo acordaron y firman S.S. los Señores Justicia
y Regimiento de esta M.^o y M.^o L. Ciudad q.^o
firmaron:

Manuel Espinosa Joaquin Blancoz
Eug.^o Mn. y Villoraz Ignacio Antonio Sanchez
J. de Martin y Andrade

Benito Martin Saguis Enriquez
Antoni
Ceciano Vicente Ferrado

Copia del Oficio pasado al Sr.
Cura de Saniago

El dia 7 del corriente tiene dispuesto este M. M. Jo. Benigno Junco del Desagravio al S. M. S. M. yubenda y nro Catolico Monarca en su Al. Decret. de 6 de Mayo impidiendo la temeridad del Todo-Podero en favor de toda la Nacion, y particularmente de los q. se han extraviado de del camino de la Verdad, y dando gracias p. su qualterable misericordia. De acuerdo de la Corporacion y como Diputados de fijas lo noticiamos a N. para q. se sita Disponer que en un Iglesia particular donde se ha de celebras se den las Disposiciones correspondientes p. q. se realice tan pronto como sea posible el repique de campanas el dia y subsecual. Dios fue a N. muchos años. Retatnos Diciembre 2. del 1823. Ignacio Anzo Sanchez = Jose de Martin y Anzo = S. Pedro de Santiago =

Otra del Oficio pasado al Sr.
Cura de Sta. Maria y Sta. Ana del camino

El dia 7 del corriente De acuerdo de la Corporacion y como Diputados de fijas lo noticiamos a N. p. q. se sita antra segun Costumbre atan piadoso acto y procesion q. debe salir p. la mañana de la Iglesia Parroquial del S. Santiago, y disponer el repique de campanas en un Iglesia el dia y hora de la funcion. Dios fue a N. muchos años. Retatnos Diciembre 2. del 1823. Ignacio Anzo Sanchez = Jose de Martin y Anzo = S. Pedro de Santiago =

Otra del Oficio pasado al Sr. Cura
de la Congregacion del Eseno

El dia 7 del corriente De acuerdo de la M. M. Corporacion y como sus Caballeros Diputados

De Tierra lo comunicamos al p. q. se sita en esta conca. H. Congre-
gacion con Acto tan grande y solemne yala procesion qe deya
de Misa debe salir de la Iglesia Matru del St. Santiago y qual
ala del S. Corpus Cristi. Dios fue al, m. ad. Per. Dia 2 de
1823, Ignacio Sanchez. Jose de Martin y And. = St. Nicasio &

Otra delo qe separaron a los
Diputados de las Comunidades

En el Dia 7. del Corri. 8.

De Acuerdo de la Corporacion y como Capitulares y Diputados de Tierra
lo comunicamos al, p. q. se sita en esta conca. H. Congre-
gacion con Acto tan grande y solemne yala procesion qe debe salir de la Mañan
na de la Iglesia Matru y Parroquia del St. Santiago, y disponer
el repique de campanas en esta Iglesia el dia y Nigera de la funision.
Dios fue al, m. ad. Per. Dia 2, de 1823, Ignacio Sanchez
Jose de Martin y And. = R. P. Pisco &

Otra delo qe separaron a los
Contador Administrador y de
positarios de la y Administracion
de de Corri. 8.

En el dia 7 del Corri. 8.

De Acuerdo de la Corporacion y como sus Capitulares Diputa-
dos de Tierra lo comunicamos al, p. q. se sita en esta conca. H. Congre-
gacion con Acto tan grande y solemne yala procesion qe deya
de Misa debe salir de la Iglesia Matru y Parroquia del St.
Santiago y qual ala del Corpus Cristi acia fin para alumbrar
al S. Monte con Acto. Dios fue al, m. ad.
Per. Dia 7 de 1823, Ignacio Sanchez. Jose de Martin y
And. = S. N. Contador y Administrador &

Contador y Administrador de la Corporacion de Tierra

Otra de los parados al Sr. Comandante de
Armas y Sr. Comandante accidental del
Regimiento Provincial de esta Ciudad

En el Dia 7 del Corriente

De acuerdo de la corporacion y como sus Capitanes
Diputados defensas lo comunicamos a N. p. q. se sirva asistir
con toda su oficialidad y subalternos atan piadoso acto, y ala Pro-
cesion q. se sigue de Nra. Señora de la Gloria Maria y Parnosq.
del Sr. Santiago y qual ala de orgen Curi acuo fin y p. alumbrar al
Smo. Sacram. concurran con Nra. Señora de la Gloria Maria y Parnosq.
Dia 27 de Agosto, Ignacio Ant. Sanchez = Tor de Martin y Audite
Sr. Comandante de Armas y Accidental

P. D.

De la fuerza disponible sera preciso que N. se sirva mandar asistir ala pro-
cesion la ordenanza p. abrir Calle supuesta los Realistas podian con-
poner la escolta ocioso a N. reparos.

Ed. No.
Ed. No.

Josef Garcia

Pedro Naveira

Josef de Martin

Juan Co. Gonzalez

Josef Sir

Blas N. de

Manuel San. Yaam

Vicente Taratao

Nicolas de Torre

Pedro Paredes

El dia 7^o del corriente tiene dispuesto en el
 Ayuntamiento la solemne funcion de Desagravios al San-
 tissimo Sacramento, prebenida por nuestro Catolico Monarca
 en su Real Decreto de 6^o de Octubre implorando la clemen-
 cia del todo-Poderoso en favor de toda la Nacion, y par-
 ticulamente de todos los que se han extraviado del Cami-
 no de la Verdad, y dandole gracias p. su inalterable mis-
 ericordia. Por tanto se hace saber a los E^{nos} del Numero
 y Reales de esta Ciudad y a los Procuradores de la Curia
 q. al margen se expresan concurran y se presenten el
 citado dia y hora de nueve de su mañana en la Iglesia
 Parroquial del Sr. Santiago matriz de esta Ciudad, cada uno
 con su Acha a alumbrar al Santissimo Sacramento y
 a asistir ala Procesion y sea igual ala de otros años,
 y de quedar en beneficio Rubricaran al margen.

Betanicos Diciembre 21 de 1823,

Manuel Espinosa